

ORDENANZA No. 19/2002

**QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA PROPONER
NOMINACIONES A LOS ESPACIOS PUBLICOS DE LA
CIUDAD DE ENCARNACIÓN.**

VISTO:

El anteproyecto de Ordenanza “**QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA PROPONER NOMINACIONES A LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, presentado para estudio y consideración de la Junta Municipal por el concejal Abog. **JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”, en su Art. 39º, inc. “j” establece:
En relación a Obras Públicas y Privadas y Servicios, corresponderá a la Junta Municipal: inc. j) ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS y PASEOS.-----

Que, las Comisiones de Legislación, y de Obras Públicas y Servicios, habiendo realizado un estudio del contenido del referido anteproyecto de Ordenanza, consideran que es factible aprobar el mismo, teniendo en cuenta la necesidad de disponer de una reglamentación clara sobre el particular, para dar respuesta a las solicitudes presentadas y a presentarse a consideración del Concejo Municipal.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de realizar el estudio en general y en particular artículo por artículo, por unanimidad de sus miembros, aprobó el Proyecto.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

O R D E N A:

**CAPITULO I:
DE LA TRAMITACIÓN**

- Art. 1º)** La presente Ordenanza regula el procedimiento para proponer la nominación de Espacios Públicos de la Ciudad, sean estos Avenidas, Calles, Plazas, Parques, Paseos, Pasajes, Pasillos, Barrios, Lugares o cualquier otro Bien del Dominio Público Municipal.-----
- Art. 2º)** Las nominaciones deberán ser propuestas por la Intendencia Municipal o por algún Miembro de la Junta Municipal. Podrán además recibirse propuestas de nominación de cualquier Persona, Institución Pública o Privada, Asociación, Gremio o Sindicato y se tramitará el pedido de acuerdo al procedimiento reglado en la presente Ordenanza.-----
- Art. 3º)** Las propuestas de Nominación deberán ser dirigidas a la Presidencia de la Junta Municipal, y deberán presentarse acompañadas con la debida fundamentación que amerite el homenaje de la denominación.-----
- Art. 4º)** La documentación que acompañe el pedido, deberá contener los fundamentos que relacionen la nominación propuesta con uno de los siguientes criterios de nomenclatura: -----
- a) **El criterio Histórico-Cultural:** Que busca relacionar los espacios públicos de la ciudad con acontecimientos de importancia histórica y con personalidades cuyas aportaciones a la cultura, al desarrollo o al mejoramiento en general de la calidad de vida, merezcan este reconocimiento.-----
 - b) **El criterio Formal o Toponímico:** Que busca relacionar los espacios públicos de la ciudad, con características esenciales del paisaje o del entorno que le den una identidad propia.-----

c) **El criterio Funcional o Práctico:** Que busca la orientación de la ciudad según un sentido orgánico y racional.-----

- Art. 5º)** Las propuestas podrán contemplar a más del nombre, la ubicación sugerida para su implantación. De no ser viable la ubicación sugerida, la Comisión Dictaminante podrá recomendar otra alternativa válida.-----
- Art. 6º)** En la Ordenanza de nominación debe constar a más de ubicación precisa de la propuesta, una breve síntesis de la documentación que fundamenta la nominación. Toda la documentación presentada quedará adjunto al expediente y archivado en la dependencia correspondiente de la Junta Municipal.-----
- Art. 7º)** En la nomenclatura de Avenidas, Calles, Pasajes y Pasillos, Plazas, Paseos, Barrios, lugares u otros Bienes del Dominio Publico, no se cambiarán en ningún caso los nombres Toponímicos o Históricos.-----
- Art. 8º)** En ningún caso se podrá dar nombre de personas vivientes a los Barrios, Avenidas, Calles, Pasajes, Pasillos, Plazas, Parques, Monumentos u otros Bienes del Dominio Público Municipal. Cualquier nominación propuesta con el nombre de personas, solo podrá ser considerada después de transcurrido como mínimo dos años de su fallecimiento.-----
- Art. 9º)** Las propuestas que aluden a nomenclaturas preexistentes serán consideradas de acuerdo al siguiente criterio: -----
- a) La modificación del nombre de un barrio, requerirá el 75% por ciento de acuerdo de los vecinos.-----
 - b) La modificación del nombre de una calle, requerirá el 75% por ciento de acuerdo de los frentistas.-----
- Art. 10º)** En caso de que el pedido de modificación de nominación recaiga sobre otros bienes del dominio público, la Junta Municipal establecerá en todos los casos los entes afectados, y realizará las consultas pertinentes para su evaluación.----
- Art. 11º)** En todos los casos se evitará la repetición de denominaciones en el mismo rubro o tema. (Avenidas, calles, plazas, barrios etc.).-----

CAPITULO II:
DE LOS CRITERIOS GENERALES.-

- Art. 12º)** Las calles que en su trayecto presentan desfasajes en sus cruces con otras vías públicas, podrán llevar denominaciones diferentes, siempre que el desfasaje no sea menor a treinta metros entre los ejes de la calle. Si fuera menor, podrá la calle conservar el mismo nombre.-----
- Art. 13º)** Las calles que no tengan continuidad en su trazado debido a interrupciones preexistentes de cualquier tipo, podrán llevar nomenclaturas diferentes en cada tramo interrumpido.-----
- Art. 14º)** Las Avenidas circunvalatorias y otras que por su naturaleza funcional, hacen el enlace circulatorio de la ciudad, conservarán sus nombres en toda su extensión.

Art. 15°.) Para erigir bustos, estatuas o monumentos conmemorativos de acontecimientos históricos en lugares públicos, o locales destinados a uso público, se solicitará al Parlamento Nacional la sanción de la Ley correspondiente.-----

CAPITULO III:

DE LOS MONUMENTOS, MONOLITOS Y PLACAS MEMORATIVAS

Art. 16°) Los elementos que se erijan en los espacios públicos, podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Monumentos ecuestres.-
- b) Estatuas.-
- c) Bustos.-
- d) Monolitos.-
- e) Placas conmemorativas.-
- f) Escultura u otras expresiones artísticas similares

Art. 17°) Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, o de lo contrario, adosarse a los monolitos. Las medidas máximas de estas placas, serán de cuarenta centímetros por sesenta centímetros.-----

Art. 18°) Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, siempre que no dañe su construcción ni su textura. Se requerirá siempre la autorización del propietario del inmueble.-----

Art. 19°) Los monolitos con placas conmemorativas deberán estar erigidos en los linderos de las calles o avenidas, y sus medidas máximas y mínimas serán establecidas por la Dirección de Obras de la Municipalidad.-----

Art. 20°) Cualquier elemento memorativo contemplado, deberá ser presentado con su respectivo plano y solicitud de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, a la Municipalidad para su estudio y consideración.-----

Art. 21°) Deróganse las disposiciones que contradigan la presente Ordenanza.-----

Art. 22°) Comuníquese a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

-

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Abog. RICARDO OMAR CABRERA
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN,

de octubre de 2002.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53°, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal". Comuníquese, publíquese y cumplido, archivar.-----

Arq. RICARDO PETTA KROUG
Secretario Municipal

Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS
Intendente Municipal